



Verbal Declarativo: 2020-00126

Demandante: DANIEL LÓPEZ IBARRA

Demandado: GLORIA YANETH GÓMEZ CASTRO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diez (10) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

Se advierte que la parte demandante interpone un proceso de resolución de compraventa, no obstante dentro de las pretensiones de la demanda solicita librar mandamiento de pago por incumplimiento en el pago de una hipoteca abierta a Bancolombia, configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales de conformidad con los artículos 74 y 82 del código general del proceso que señalan:

“Art. 82. (...) la demanda con la que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. (...)”

Lo anterior, en razón a que el Código General del Proceso con relación al proceso ejecutivo dispone su regulación general en el Título Único Capítulo I lo concerniente al proceso ejecutivo y de otro lado, regula en el Capítulo II Artículo 374 ibídem, prescribe las disposiciones especiales a seguir, para el trámite de los procesos de resolución de compraventa, procedimientos que se surten de maneras diferentes y por lo tanto imposibilita su acumulación.

En ese orden, se solicita a la parte demandante aclarar lo que pretende en el presente proceso, en el sentido de indicar si lo que solicita es la resolución del contrato de compraventa celebrado o si es el pago de sumas adeudadas con fundamento en un título valor, el cual deberá determinar con precisión y el mismo deberá cumplir los requisitos establecidos para su exigibilidad.

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1955ede77fe16388d38c59cd14ee362b6c832de623602601a70b87fc6bb665d

Documento generado en 10/09/2020 05:44:59 p.m.